CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-014-04-04-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República, dispone: "*...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*" y el artículo 207 de la misma Carta Política dispone: "*...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...*";

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como uno de sus deberes y atribuciones, designar a la primera autoridad de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, según lo señalado en el numeral 10 del artículo 208 de la Constitución de la Republica.

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "*...El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario...*".

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de recibir la terna enviada por el Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, integrada por los señores Econ. Patricio René Rivera Yánez, Magister David Gonzalo Vera Alcívar e Ing. Lorena Catherine Cerna Esperanza, designó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante impugnación y veeduría ciudadana al primero de la terna, en Sesión Ordinaria No. 93 celebrada el 25 de abril del 2017, conforme consta de la Resolución No. PLE-CPCCS-590-25-04-2017, de la misma fecha.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de la designación del Econ. Patricio René Rivera Yánez como Superintendente de Economía Popular y

Solidaria, procedió a notificarle mediante oficio No. CPCCS-SG-2017-0451-OF de 28 de abril del 2017, en el Ministerio de Finanzas por ser titular de esa Cartera de Estado, conforme consta del recibido en la misma fecha a las 12h48. Así mismo, con Oficio No. CPCCS-SG-2017-0449-OF del 28 de abril del 2017, se notificó con la designación de Superintendente de Economía Popular y Solidaria al señor Eco. Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente de la Republica, a las 11h47, de lo resuelto en Sesión Ordinaria No. 93 celebrada el 25 de abril del 2017.

Que, mediante Oficio No. CPCCS-SG-2017-0451-OF, de 28 de abril de 2017, dirigido a la licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifica la Resolución No. PLE-CPCCS-590-25-04-2017, de 25 de abril del 2017, la designación del Econ. Patricio René Rivera Yánez, como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Oficio No. SAN-2017-1781 de 18 de diciembre de 2018, la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de Asamblea Nacional, notifica al Econ. Patricio René Rivera Yánez, que el día martes 19 de diciembre de 2017 a las 09h30 se realizará la posesión como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, durante la sesión del Pleno de Asamblea Nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 29 de mayo de 2017, se designó al Econ. Patricio René Rivera Yánez como delegado del Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento, pese haber sido designado el 25 de abril del mismo año como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Que, en el Art, 2 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 1 de junio de 2017, se designó al Econ. Patricio René Rivera Yánez como Consejero de Gobierno, pese haber sido designado el 25 de abril del mismo año como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 231 de fecha 29 de noviembre de 2017, el señor Presidente de la Republica Lenin Moreno Garcés, acepta la renuncia del Eco. Patricio Rivera Yánez como Consejero de Gobierno y delegado del Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, el Econ. Patricio René Rivera Yánez, toma posesión del cargo como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en Sesión No. 490 de la Asamblea Nacional.

Que, de los recaudos documentales se desprende que entre la designación efectuada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la posesión del Econ. Patricio René Rivera Yánez, transcurrieron DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) días; como se evidencia del oficio No. CPCCS-SG-2017-0451-OF de 28 de

abril del 2017 emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Acta de Posesión de la Asamblea Nacional celebrada el 19 de diciembre de 2017.

Que, el inciso final del artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "... *El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán...*"; siendo deber de todo ecuatoriano y ecuatoriana; y, de quienes se encuentren en el territorio nacional, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..

Que, el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción, siendo sus facultades el de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Que, el Mandato popular del 4 de febrero de 2018 le otorgó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la facultad de expedir la normativa pertinente que regule los procesos de evaluación de las autoridades estatales, respetando las reglas del debido proceso. Así como garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia, ejerciendo las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-006-21-03-2018, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con fecha 21 de marzo de 2018, resolvió: conocer el memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0117-M, del mismo mes y año, que contiene el informe sobre la situación jurídica del Superintendente de Economía Popular y Solidaria Econ. Patricio Rene Rivera Yánez; notificar con el contenido del referido informe; conceder el término de tres días contados a partir de la notificación, a fin de que el Econ. Patricio René Rivera Yánez, ejerza su legítimo derecho a la defensa; y, convocar para el día jueves 29 de marzo de 2018, a las 10h00, a la audiencia pública a fin de que exponga sus argumentos de descargo de forma oral.

Que, el Econ. Patricio Rivera Yánez, presentó por escrito sus argumentos de descargo, con fecha 28 de marzo de los corrientes, adjuntando únicamente copias certificadas de la notificación del oficio No. SAN-2017-1781, de 18 de diciembre de 2017, suscrito por la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea

Nacional y el Acta de Posesión como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Que, el Econ. Patricio Rene Rivera Yánez, no compareció el día jueves 29 de marzo de 2018, a las 10h00, a la Audiencia Pública señalado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no haciendo uso del mecanismos de defensa oral y pública, con lo cual no ha desvirtuado la caducidad de su nombramiento.

Que, el tratadista chileno Juan Carlos Flores Rivas, en su investigación publicada sobre la Caducidad de los Actos Administrativos, dice: "… *De ahí que, la caducidad responde a un mecanismo extintivo que tiene por objeto concluir relaciones jurídicas generadas a partir de actos administrativos, generalmente de contenido favorable, y que opera como consecuencia de la inactividad del titular dentro de un tiempo prefijado normativamente. De esta forma, la caducidad se concreta en un acto administrativo de gravamen que busca afectar la esfera jurídica del destinatario, privándolo de seguir gozando de un beneficio proveniente de un acto administrativo legítimo por haber incumplido una condición dentro de un plazo legal…*". A su vez en este mismo sentido la tratadista Mónica Madariaga Gutiérrez, nos ilustra diciendo que: "*…La caducidad es una sanción impuesta por el orden jurídico en vistas de resguardar el interés general de la colectividad, que sin lugar a dudas se encuentra comprometido en la ejecución de las actuaciones admitidas y facilitadas por un acto administrativo de efectos individuales. Si el titular de estas facultades no las ejerce dentro del tiempo previsto, debe la administración velar porque otro interesado pueda desarrollar la misma actividad lícita, en las mismas condiciones y con acceso a los mismos bienes de carácter público, generalmente escasos…*".

Que, Con fecha 28 de marzo de 2018, el Economista Patricio Rivera Yánez, en su escrito de contestación señala que: "*…resulta novedoso el actuar de dicho Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición, en el proceso que lleva adelante. La Resolución PLE-CPCCS-T-O-006-21-03-2018 de 21 de marzo de 2018, taxativamente expresa que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio acepta el criterio del cese de mis funciones establecido en el Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0117-M, de 21 de marzo de 2018, es decir adelantó criterio y luego me notifica para que ejerza mi derecho a la defensa. Lo ocurrido constituye una violación flagrante a mis derechos constitucionales como por ejemplo el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica*". Esta argumentación se encuentra alejada de la realidad, ya que el informe emitido por la referida Coordinación Jurídica fue realizado en ejercicio de una función administrativa interna, constituye un acto de simple administración, es decir, únicamente es un insumo que ha sido conocido por el Pleno del Consejo, con el cual se resolvió notificar al Econ. Rivera, para que ejerza su legítimo derecho a la defensa, y no se ha resuelto el cese de sus funciones, al respecto y como norma

supletoria, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: "*Los acto de simple administración: "Son toda declaración unilateral* ***interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta*** *en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia"* (lo resaltado me pertenece). En este sentido queda absolutamente claro que los actos de simple administración no generan efectos jurídicos de ninguna naturaleza, por lo que mal puede aseverar el recurrente que con la aceptación del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0117-M, de 21 de marzo de 2018, se adelantó criterio.

Que, el Economista Patricio Rene Rivera Yánez, en su escrito de contestación, señala que: "*Es una arbitrariedad del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio ejecutar lo establecido en el oficio No. CCPCS-SG-2018-0185-OF, de 22 de marzo de 2018 que además de extender las facultades a él otorgadas, transgrede un derecho adquirido, vuelve a juzgar una cosa ya juzgada y quiere ejercer una supuesta caducidad ya precluida*", al respecto se indica que al haberse producido una inactividad de las partes en el procedimiento de posesión, esta situación ha dado lugar a la caducidad, por lo que no puede hablarse de preclusión de la caducidad. La preclusión se refiere a etapas parciales que precluyen secuencialmente dentro de un proceso, y de otra parte, la caducidad se refiere al proceso en general, como es el presente caso. Demás está decir que tampoco existe "*cosa juzgada*" y peor "*derechos adquiridos*", los mismos que no se adquieren a través de un acto nulo de pleno derecho, como es la posesión extemporánea.

Que, En el escrito de respuesta, el Econ. Rivera, considera que: "*A toda luz se observa que el órgano llamado a posesionar a las autoridades de la Función de Transparencia y Control Social, es la Asamblea Nacional. Existe un trámite y procedimiento que lleva a cabo la Función Legislativa para este tipo de actos y no está dentro de mi postestad aprobar dentro del orden del día del pleno de la Asamblea Nacional mi posesión al cargo*", al respecto, se manifiesta que si bien es facultad de la Asamblea Nacional posesionar a las autoridades de la Función de Transparencia y Control Social, no es menos cierto que el Economista Rivera, tiene el deber de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, en el caso concreto cumplir con el inciso final del artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que expresa: "*... El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán...*", y requerir a la Asamblea Nacional su posesión. Es importante recordar que los servidores públicos son responsables por sus acciones y omisiones, en este caso nos encontramos frente a un a grosera omisión del servidor designado al no haber concurrido a la Asamblea Nacional a requerir su posesión. Por el contrario realizó actos concretos para no posesionarse del cargo de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, al

continuar ejerciendo el cargo de Ministro de Finanzas y luego como Consejero de Gobierno.

Que, el artículo 85 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que: *"La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c)* ***El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia***". (lo resaltado me pertenece).- Por su parte la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 16, dispone que ***"...El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán"***. (lo resaltado me pertenece). La Asamblea Nacional, al haber sido notificada con la designación del Econ. Patricio Rivera Yánez como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, debió posesionarlo, en el término fijado en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sin embargo, lo hizo el 19 de diciembre de 2017; en este punto es importante hacer notar que la Asamblea Nacional, también perdió competencia para ejecutrar la posesión, ya que no solo trascurrieron los 15 días que establece la referida Ley, sino que han transcurrido 7 meses con 19 días, por lo tanto no debió posesionarlo y el Econ. Rivera, tampoco debió posesionarse y asumir el cargo, lo cual constituye de su parte una actuación ilegal e irresponsable.

Que, En virtud del principio de legalidad las autoridades públicas se someten al Derecho y no a su voluntad o a la de terceros. Representa la sujeción del servidor público y la administración pública al Derecho, es decir, las atribuciones se encuentran expresamente limitadas por la ley. Los servidores públicos no pueden exceder las facultades previstas en ella, pues en caso de hacerlo, se encuentran en el campo de la ilegalidad. Es además un límite al poder. Es el límite a la arbitrariedad del servidor público; este no obedece a su voluntad, sino al Derecho.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la consulta popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria por la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que tiene todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y además de ejecutar acciones para el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Declarar la terminación anticipada del período para el que fue designado el Econ. Patricio René Rivera Yánez como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Art. 2.- Solicitar a la Contraloría General del Estado, inicie un examen de auditoría en la que se determine, entre otros, los recursos económicos que el Estado ha invertido para el nombramiento del Econ. Patricio Rivera Yánez como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICION FINAL:

La Secretaria General notificara de la presente Resolución a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional; a la Contraloría General del Estado; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, la publicará en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL